

Sé suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores; y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúan los presupuestos.

LETRA D.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría de España é Indias.

Sr. Secretario del Despacho.	120,000
Subsecretario.	60,000
Tres Gefes de seccion á 40 ⁰ rs.	120,000
Seis Oficiales á 30 ⁰	180,000
Un Archivero y cuatro Oficiales con 24 ⁰ , 16 ⁰ , 14 ⁰ , 13 ⁰ y 12 ⁰	79,000
Siete Escribientes, el 1 ^o con 12 ⁰ , el 2 ^o y 3 ^o á 10 ⁰ , el 4 ^o y 5 ^o á 8 ⁰ , y el 6 ^o y 7 ^o á 6 ⁰	60,000
Cuatro Porteros con 13 ⁰ , 10 ⁰ , 9 ⁰ y 8 ⁰	40,000
Dos barrereros y tres mozos, los dos primeros á 6 ⁰ , y los tres restantes á 4 ⁰	24,000
Consignacion para gastos de Secretaría.	102,000

Tribunal supremo de España é Indias.

Un Presidente con la asignacion de 60 ⁰ rs., diez y seis Ministros y dos Fiscales con la de 50 ⁰ cada uno.	960,000
Haber de los Subalternos de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, que interinamente sirven en este Tribunal en virtud de Real orden; reducido segun lo manifestado por el Sr. Secretario del Despacho á.	235,730

Audiencia de Madrid.

Un Regente con.	50,000
Trece Ministros y dos Fiscales con 40 ⁰ rs. cada uno.	600,000
Das Agentes Fiscales á 20 ⁰	40,000
Cuatro Relatores de lo civil á 4 ⁰	16,000
Tres id. de lo criminal á 10 ⁰	30,000

Cuatro Escribanos de Cámara de lo civil á 4 ⁰	16,000
Dos id. de lo criminal á 8,800.	17,600
Secretario de Acuerdo: suprimida la dotacion.	
Seis Porteros á 4,400.	26,400
Nueve Alguaciles á 4 ⁰	36,000
Un Capellan: suprimido.	
Un Contador: suprimido.	
Un Archivero: suprimido.	
Un Canciller registrador.	8,800
Un Tasador y repartidor.	4,000
Un Procurador de pobres: suprimido.	
Dos Oficiales del Acuerdo: suprimidos.	
Dos mozos á 2,200.	4,400

Audiencia de Granada.

Un Regente con 36 ⁰ rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24 ⁰ cada uno.	372,000
Diez Porteros á 588 rs. 8 mrs.	5,880
Dos Procuradores de pobres: suprimidos.	

Audiencia de Sevilla.

Un Regente con 36 ⁰ rs., y ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos fiscales con 24 ⁰ cada uno.	372,000
---	---------

Audiencia de Albacete.

Un Regente con 36 ⁰ rs., y cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24 ⁰ cada uno.	300,000
--	---------

Audiencia de Valladolid.

Un Regente con 36 ⁰ rs., siete Oidores, cinco Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24 ⁰ cada uno.	372,000
Un Alguacil mayor: suprimido.	
Un Secretario de Acuerdo: suprimido.	
Ocho Porteros de Cámara á 59 rs. 6 mrs.	6,502 32
Dos Abogados y dos Procuradores de pobres: suprimidos.	

Audiencia de Búrgos.

Un Regente con 360 rs., cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 240 cada uno. 300,000

Audiencia de Aragon.

Un Regente con 360 rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 240 cada uno. 372,000
 Un Alguacil mayor: suprimido.
 Un Alcaide de las cárceles de corte. 7,432
 Un Abogado de pobres: suprimido. 4,000
 Dos Agentes Fiscales á 20 rs. 1,505 22
 Dos Relatores del Crimen á 752 rs. 28 mrs. 4,516 32
 Tres Escribanos de Cámara del Crimen á 1,505 rs. 22 mrs. 20,702 22
 Seis Porteros de Cámara y cinco de vara, los primeros á 2,823 rs. 28 mrs. y á 752 los segundos. 17,881 28
 Seis Alguaciles de Corte con 3,764 rs. 16 mrs. el uno, 2,823 rs. 16 mrs. los demas.
 Cuatro Procuradores de presos pobres: suprimidos.

Audiencia de Valencia.

Un Regente con 360 rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 240 cada uno. 372,000
 Un Alguacil mayor: suprimido.
 Un Secretario de Acuerdo: suprimido.
 Dos Relatores y dos Escribanos de Cámara á 1,500 rs. 6,000
 Dos Agentes Fiscales y cuatro Porteros de Cámara á 325 rs. 4,950
 Un Agente del Acuerdo: suprimido.
 Un Registrador y un Tasador con 450 rs. cada uno. 900
 Dos Abogados de pobres: suprimidos.
 Dos Procuradores de id.: suprimidos.
 Un Alcaide con 375 rs. 375

Audiencia de Cataluña.

Un Regente con 360 rs., siete Oidores, cinco Alcaldes y dos Fiscales á 240 rs. 372,000
 Un Alguacil mayor: suprimido.
 Dos Relatores á 5,328 rs. 10,656
 Un Abogado y un Procurador de pobres: suprimidos.
 Dos Agentes Fiscales á 8,605 rs. 17,210
 Seis Porteros á 2,151 rs. 8 mrs. 12,907 14
 Ocho Alguaciles de Corte á 4,400 rs. 35,200
 Uno idem ordinario con. 2,823 18

Audiencia de Extremadura.

Un Regente con 360 rs., cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y un Fiscal con 240. 276,000
 Un Agente Fiscal con. 3,996
 Un Secretario de Acuerdo: suprimido.
 Dos Relatores á 725 rs. 16 mrs. 1,450 32

Cuatro Porteros de Cámara y cuatro Alguaciles de Corte á 1,882 rs. cada uno de los primeros, y á 3,788 los segundos. 22,680
 Dos Escribanos de Cámara á 1,504 rs. 26 mrs. 3,009 18
 Un Alcaide de la cárcel con. 3,300
 Cuatro Porteros de vara á 752 rs. 16 mrs. 3,009 30
 Un Capellan: suprimido.
 Un ejecutor de justicia con. 2,196

Audiencia de Asturias.

Un Regente con 360 rs., y cinco Ministros y un Fiscal á 240. 180,000

Audiencia de Galicia.

Un Regente con 360 rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales á 240. 372,000

Consejo Real de Navarra.

Un Regente con 360 rs., seis Oidores del Consejo, cuatro Alcaldes de la Real Corte y un Fiscal con 240 cada uno, y cinco Oidores de la Cámara de Comptos á 160. 380,000
 Un Tesorero de la Cámara de Comptos. 8,298
 Un Alguacil mayor: suprimido.
 Un Abogado de pobres: suprimido.
 Cuatro Secretarios del Consejo con la asignación de. 3,312 22
 Dos Escribanos de la Cámara de Comptos con. 2,484 24
 Un Procurador Real eclesiástico y un Tasador de procesos, con 310 rs. 20 mrs. el primero, y 1,552 con 32 el segundo. 1,863 18
 Seis Alguaciles menores y cuatro Porteros del Consejo, con 5,519 rs. 6 mrs. los primeros, y 3,312 con 24 los segundos. 8,831 30
 El Justicia de Pamplona. 621 6
 El Secretario del Reino. 3,312 32
 El Protonotario del Reino. 1,242 12
 Un Rey de armas. 828 8

Audiencia de Mallorca.

Un Regente con 360 rs., cinco Oidores, un Fiscal y un Asesor togado de Ibiza á 240. 204,000
 Un Alguacil mayor: suprimido.
 Un Abogado y un Procurador de pobres: suprimidos.
 Seis Alguaciles y tres Porteros á 664 rs. 12 mrs. cada uno. 5,979 6

Audiencia de Canarias.

Un Regente con 360 rs., tres Oidores y un Fiscal á 240. 132,000
 Cuatro Alabarderos á 720 rs. 2,880

PRESUPUESTO ADICIONAL.

Para gastos interiores del Tribunal supremo de España é Indias.	40,000
Para los de la Audiencia de Madrid. . .	50,000
Para los de las Audiencias de Valladolid, Granada, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza y la Coruña á 400 cada una.	280,000
Para los de las Audiencias de Burgos, Albacete, Cáceres, Oviedo, Mallorca y Canarias á 300.	180,000
Para la creacion de una Sala en la Audiencia de Canarias; cuatro Ministros á 240 rs.; un Escribano 2,200; un Relator 2,400; un Portero 20, y dos Alguaciles á 1,800 cada uno.	106,200
Para el aumento de un Ministro en la Audiencia de Mallorca.	24,000
Para la dotacion de doscientas cincuenta plazas de Promotor Fiscal para cada uno de los Juzgados de entrada á 3,300 rs.	825,000
Para la de ciento cincuenta plazas de Promotor Fiscal, á razon de 4,400 rs. para los Juzgados de ascenso. . . .	660,000
Para las setenta y una plazas de Promotor Fiscal á 5,500 reales para los Juzgados de término.	390,500
Para la dotacion de dos Ministros mas en la Audiencia de Madrid, para cuyo nombramiento está autorizado el Gobierno.	80,000
Para la de doscientos cincuenta Jueces de primera instancia, á 7,300 reales cada uno.	1,825,000
Para la de ciento cincuenta idem de ascenso á 3,600.	1,290,000
Para la de setenta y uno idem de término, á 11,500.	816,500
	<hr/>
	14.011,873 10

Clases pasivas. . . . 5.102,520

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 6 de Abril se acordó:

Se autoriza al Gobierno para verificar el nombramiento de dos Ministros mas en la Audiencia de la Corte, en los términos y forma que propone, con tal de que la eleccion recaiga en Magistrados beneméritos de la clase de cesantes, para hacer menos costosa al Erario esta nueva atencion, y que el nombramiento de dichos Ministros tenga el carácter de interino por el tiempo necesario, y no de otro modo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Señor Director general de Montes y Plantíos con fecha 30 del próximo pasado Junio me dice lo que copio.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 25 del presente mes me dice lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de los

reglamentos y plantillas formados y remitidos con fecha 26 de Marzo último por V. S. para el completo arreglo del ramo de montes; y enterada S. M. se ha servido acordar se suspenda la resolucion de este negocio hasta la creacion de diputaciones provinciales, y mandar se prevenga á los Gobernadores civiles encarguen á los Ayuntamientos por ahora, y hasta nuevas disposiciones y bajo su responsabilidad el cuidado y conservacion de los montes, sin que por esto se altere el estado actual de intervencion que la Direccion de montes haya establecido. — Al trasladar á V. S. esta soberana disposicion para su inteligencia y cumplimiento, por prevenirse así de Real Orden es de mi deber excitar el celo de V. S. para que interese vivamente el de los Ayuntamientos en el cuidado y conservacion de sus montes, que por una reunion de circunstancias extraordinarias se hallan en muchos puntos muy deteriorados y próximos acaso á su completa destruccion, sin que basten á evitar semejantes males, ni las penas que las ordenanzas establecen contra sus causantes, ni la vigilancia de los agentes del ramo, cuyos esfuerzos por otra parte serán débiles, cuando no contrarios, en algunos distritos. El resorte que hay que tocar para interesar á los Ayuntamientos en la conservacion de sus montes es demostrarles los inmensos beneficios que pueden deberles; y seguro es que si llegan á penetrarse de ellos llenarán cumplidamente los benéficos deseos de S. M. — Abundando V. S. en ellos no hay que dudar de que adoptará para su logro cuantas providencias le sugiera su ilustracion; y como podrá ser una de ellas la remocion de algunos empleados, sostenedores de antiguos abusos y apresores de los pueblos, ó apáticos en el cumplimiento de sus deberes, esta Direccion espera que le propondrá sobre el particular cuanto estime oportuno. — Asimismo espera de V. S. que si hubiere algun Ayuntamiento que, mal aconsejado ó con siniestros fines, pretenda contra el tenor expreso de la preinserta orden, cuidar de sus montes y disponer las limpias, clareos, talas y demas operaciones ó aprovechamientos de que son susceptibles con absoluta independencia del sistema y empleados establecidos, le haga entender que deben continuar observando estrictamente por ahora las reglas que hasta el día han gobernado, y reconociendo la autoridad de los encargados en hacerlas cumplir. — Por último la Direccion se promete de la ilustrada y celosa administracion de V. S. que vigilante siempre sobre la conservacion y fomento de esta importantísima parte de la riqueza pública, manifieste así los males que notare, sea cual fuere su especie, como los medios que juzgue conducentes á su remedio, pudiendo con este fin pedir á los Subdelegados y empleados del ramo cuan-

tas noticias necesite, y aun prevenirles en casos urgentes lo que estimare oportuno."

Lo que insertará V. en el Boletín oficial de su cargo para que llegue á conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos, no pudiendo menos de recordar con esta ocasion á los pueblos los infinitos males que les resultan del abuso que se hace de los montes, del poco cuidado con que se entretiene un artículo de tanta importancia y de primera necesidad y de las infinitas ventajas que á todos resultan de la observancia escrupulosa del Reglamento del ramo é instrucciones adicionales que á diferentes épocas se han insertado en el mismo Boletín oficial en el interin el Gobierno supremo tiene á bien rectificar lo que le pareciere conveniente.

Leon 9 de Julio de 1835. — Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletín oficial.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.

«El Señor Inspector general de Infantería con fecha 25 del presente me dice lo siguiente. — Excmo. Señor. — Habiendo ocurrido algunas dudas esenciales sobre la aplicacion de la Real orden de 29 de Abril último por la que S. M. se ha servido resolver comprendidos en el abono del tiempo doble de campaña á todos los individuos de los ejércitos de Nueva España Costafirme y el Perú bajo iguales bases ha sido indispensable elevar nueva consulta á S. M. solicitando las aclaraciones correspondientes para proceder al referido abono definitivamente y sin las dificultades que de otra suerte producirán entorpecimientos y molestias á los interesados pero como interin recae la resolucion soberana debe quedar paralizado el cumplimiento de dicha Real orden, me ha parecido conveniente noticiarle á V. E. y rogarle se sirva hacer saber á los aspirantes que residan en la Capitania general de su digno mando, que si bien pueden entablar las gestiones relativas al abono del tiempo doble y gracias consiguientes al mismo y dirijirlas á esta Inspeccion general por conducto de V. E. eviten duplicarlas en la confianza de que serán despachadas tan luego como S. M. decida la referida consulta. — Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para que llegue á noticia de los interesados á quien comprenda.»

Y yo á V. para que insertándolo en el Boletín oficial de la Provincia tenga la debida publicidad. Dios guarde a V. muchos años. Leon 8 de Julio de 1835. — Bernardo Alvarez. — Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

El Comandante de armas, Subdelegado de Policía de Astorga, á los habitantes del partido.

Hombres ilusos, ignorantes y ambiciosos hacen los mayores esfuerzos por retrogradar la naturaleza y resistir el torrente de la opinion, que, segun un sabio de nuestros dias, es la reina del mundo y su imperio indestructible. Reducirnos á la esclavitud, arrancarnos nuestras propiedades y sofocar ó retardar el progreso de las luces, son los principios fundamentales de su sistema. ¡Insensatos! No conocen que el espíritu del siglo es invencible, que la principal masa de los españoles ama la libertad y nuevas reformas, y detesta el fanatismo, el yugo y la inquisicion. Conspiren en buen hora, seduzcan al incauto, armense, combatan: si les fuere dada alguna ventaja siempre será muy éfmera. Sin embargo sus deliquitos esencialmente feroces espondrian preciosa sangre, y es preciso acabarlos. Es indispensable que todo el que se conoce español contribuya á su esterminio; así lo dicta la primera y principal de las obligaciones del hombre constituido en sociedad, así lo reclaman nuestros intereses y propia seguridad, y por último así lo quiere nuestra idolatrada y muy preciosa Reina. Habitantes de este partido, ¿desconocéis la evidencia de estas razones? ¿sereis indiferentes á tan sagrados deberes? No. Con el mas dulce placer he visto que á los dos dias, y cuando apenas el público tenia noticia de que el Excmo. Sr. Capitan general me había autorizado para la formacion de una compañía de Seguridad pública en esta ciudad, se me presentaron hasta once robustos jóvenes á inscribirse. ¿Qué pues no podré esperar luego que esta autorizacion tenga la correspondiente publicidad? Así es que las gracias y distinciones que S. M. concede á los que se inscriban, la exencion de quintas, el prest de cuatro reales diarios y pan al solo soldado, la opcion á destinos civiles no ocupan en esta manifestacion un lugar preferente por inferiores en estímulo; ni deben ocuparle porque las sugestiones, los lazos, la hipocresía, la guerra de los fanáticos ha producido ya en las masas intimo convencimiento de que solo se trata de encadenar nuestra libertad y constituirnos en la mas vergonzosa opresion. — Astorga 8 de Julio de 1835. — Juan Lopez de Santalla.

La Majia, Comedia de D. Carlos Bosch y Mata. El Autor de esta Comedia, nueva en su género, por mas difícil que sea observar en el las reglas del arte, ha vencido este inconveniente haciendo un todo regular, conservando la verosimilitud, y conduciendo la accion con la mayor maestría. Su objeto ha sido desterrar la falsa creencia de la plebe sobre la majia y los sortilejos: así resume y demuestra en el primer acto lo que alucina un sueño, especialmente en una majinacion acalorada: en el segundo, la grande impresion que pueden causar las apariencias, aunque no tengan cuerpo ni realidad; y en el tercero, cuanto se puede hacer aun en lo real y verdadero, siempre que se ejecute con estudio y premeditacion. Se hallará de venta en Madrid en las librerías de *Brun y Gonzalez*, á 4 reales.